

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA FRACCION XXII DEL ARTICULO 63, LA FRACCION XX DEL ARTICULO 85 Y POR ADICION DE UN DOCEAVO PARRAFO DEL ARTICULO 87, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE DICIEMBRE DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

C. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Los suscritos Diputados por la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de decreto que reforma por modificación la fracción XXII del artículo 63, la fracción XX del artículo 85 y por adición de un doceavo párrafo del artículo 87, todos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa es acorde a las reformas a la legislación federal y lo que pretende es atender la necesaria actualización del marco normativo estatal, considerando:

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 apartado B publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, tuvieron por objeto modificar la regulación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para otorgar mayor autonomía tanto de gestión como presupuestaria, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propios. Para reforzar la autonomía que se otorgó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se estableció un mecanismo de designación del presidente de esta Comisión a través del Senado para garantizar su independencia del Poder Ejecutivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

El artículo tercero transitorio de la citada reforma establece que la Cámara de Senadores debe elegir al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al nuevo procedimiento. Este artículo obliga a la Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores a realizar una auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, para que con base en ella, se proponga ya sea la ratificación de la actual titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o se integre una terna de candidatos.

La citada Reforma motivó la modificación, en el año 2001, de diversos artículos de la Ley que crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre éstos el numeral 10 que establece el procedimiento de elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ahora previa auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

En este sentido, la reforma constitucional que se plantea mediante la presente iniciativa abstrae del ámbito del Ejecutivo del Estado la potestad de presentar a la Legislatura Estatal la propuesta de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y dejar en el ámbito del Legislativo el proceso de designación, precisando en un artículo transitorio el deber de actualizar la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos toda vez que en ésta se deberá precisar el proceso de designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el ejercicio de una profunda auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Por lo antes expuesto, solicitamos atentamente a la Presidencia, dictar el trámite legislativo correspondiente, a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

DECRETO No. ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por modificación la fracción XXII del artículo 63, la fracción XX del artículo 85 y por adición de un doceavo párrafo del artículo 87, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- ...

I.- a XXI.- ...

XXII.- Elegir al Consejero de la Judicatura del Estado a que se refiere el artículo 94, párrafo noveno, de esta Constitución y al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de la propuesta que sobre los cargos de: Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley;

XXIII.- a LIV.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ARTICULO 85.- ...

I.- a XIX.- ...

XX.- Someter a la aprobación del Congreso del Estado, la propuesta que le presente respecto a los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXII, 98 y 99 de ésta Constitución;

XXI.- a XXVIII.- ...

ARTICULO 87.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se establece un plazo de 60–sesenta días para que el Congreso del Estado apruebe las modificaciones necesarias a la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acordes al presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León., a 9 de Diciembre de 2015

Atentamente,

Dip. José Arturo Salinas Garza

Dip. Myrna Isela Grimaldo
Iracheta

Dip. Hernán Salinas Wolberg



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Marcos Mendoza Vázquez

Dip. Eustolia Yanira Gómez

**Dip. Mercedes Catalina García
Mancillas**

Dip. Daniel Carrillo Martínez

**Dip. Guillermo Alfredo Rodríguez
Páez**

Dip. Laura Paula López Sánchez

**Dip. Ángel Alberto Barroso
Correa**

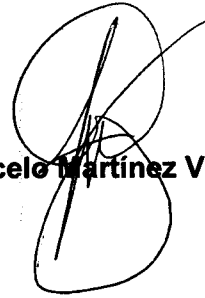
Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



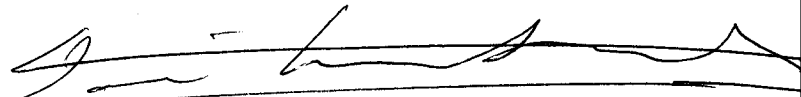
Dip. Leticia Marlene Benvenuti
Villarreal



Dip. Marcelo Martínez Villarreal



Dip. Sergio Pérez Díaz



Dip. Jose Luis Santos Martínez

Dip. Eva Margarita Gómez Tamez



Dip. Oscar Alejandro Flores Escobar



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0318/2015
Expediente Núm. 9842/LXXIV

**C. Dip. Mercedes Catalina García Mancillas
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por modificación a la fracción XXII del Artículo 63, la fracción XX del Artículo 85 y por adición de un doceavo párrafo del Artículo 87, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, turnándose con carácter de urgente."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 9 de Diciembre de 2015

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

*Recibido
Seminario
14/12/15*